

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA SANCIONAR PENALMENTE NUEVAS FORMAS DE MALTRATO ANIMAL, CREAR UN REGISTRO DE CONDENADOS POR ESTE DELITO Y DISPONER LA INCAUTACIÓN DE LOS ANIMALES AFECTADOS (BOLETÍN N° 16309-07).

Santiago, 31 de enero de 2025

N° 336-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación.

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo primero.- Agrégase, en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el siguiente título VI bis, nuevo:

"TÍTULO VI BIS

Del Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal

Artículo 22 bis.- Créase el Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, cuyo objeto es mantener un catastro de las personas condenadas a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de



cualquier tipo de animales por el delito de maltrato animal. Este Registro será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo.

El funcionamiento y la administración del Registro estarán a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regulará los aspectos técnicos, de operatividad y de cualquier otra especie necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del Registro.

Artículo 22 ter.- El Registro dará cuenta de las personas que hayan sido condenadas a la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Artículo 22 quáter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 bis, se entenderá como persona con interés legítimo a las siguientes:

1. Personas registradas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.

2. Personas registradas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

3. Personas registradas en el Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.

4. Personas que se dediquen de manera habitual al rescate y adopción de animales que un juzgado de policía local determine que tienen un interés legítimo.

5. Personas que no se dediquen de manera habitual al rescate y adopción de



animales que un juzgado de policía local determine que tienen un interés legítimo.

Podrán, asimismo, requerir la certificación señalada en el artículo 22 sexies, aquellas personas que deseen constatar la existencia o inexistencia de sus propias condenas a la pena de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Este certificado podrá ser solicitado por personas que tengan un animal a quienes tengan interés en comprarlo o adoptarlo.

Para llevar a cabo el proceso de venta de mascotas y animales de compañía, las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 del inciso primero deberán consultar previamente el Registro de Condenados por Maltrato Animal para verificar que la o las personas que hayan manifestado su intención de adquirir a un animal no se encuentren en él. Si la persona consultada se encuentra en el referido registro, no se podrá vender al animal a dicha persona.

Artículo 22 quinquies.- Son funciones del Registro Civil e Identificación en lo relativo al Registro de Condenados por Maltrato Animal:

a) Realizar las inscripciones, modificaciones y cancelaciones en el Registro, por los medios y en la forma que determine el reglamento.

b) Certificar en línea, por los medios y en la forma que determine el reglamento, el nombre de la persona consultada, su número de cédula nacional de identidad o el documento de identidad correspondiente y si tiene o no inscripciones vigentes en el Registro de Condenados por Maltrato Animal.

Artículo 22 sexies.- Las personas con interés legítimo a las que se refieren los numerales 1 a 4 del artículo 22 quáter



podrán acceder en línea al Registro, acompañando previamente el documento o resolución que demuestre su calidad de legítimo interesado.

Asimismo, toda persona con interés legítimo, según lo dispuesto en el artículo 22 quáter, podrá obtener en forma gratuita una certificación que contenga la información sobre la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes en el registro de la persona por la que se consulta.

Artículo 22 septies.- El procedimiento para acreditar el interés legítimo ante un juzgado de policía local se regirá por lo dispuesto en este artículo.

Para acreditar un interés legítimo en consultar el Registro de Condenados por Maltrato Animal, la persona interesada presentará una solicitud ante el juzgado de policía local con competencia en su domicilio.

La solicitud deberá contener el nombre de la persona interesada, su domicilio y la especificación de si se trata de una persona que rescata animales de manera habitual o si no hace rescates de manera habitual. Si se trata de una persona que no es rescatista ni da animales en adopción de manera habitual, la solicitud deberá contener, además, el nombre y domicilio de la persona interesada en la adopción de un animal en particular.

Para quienes deseen acreditar su condición de rescatistas habituales, se presentarán, juntamente con la solicitud, los antecedentes que den cuenta de la habitualidad en el rescate y adopción de animales.

Para efectos de dar por acreditada la habitualidad de la persona solicitante, el tribunal podrá considerar, entre otros, que la persona realice rescates hace un año o más.



tiempo y que haya rescatado a tres o más animales.

Con tales antecedentes, el juez resolverá apreciando tales antecedentes conforme con la sana crítica. Si el tribunal da por acreditada la habitualidad, el reconocimiento como persona con interés legítimo tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de la sentencia.

Quienes deseen hacer una consulta en particular deberán acompañar antecedentes que permitan individualizar al animal que se dará en adopción (especie, raza, tamaño, peso, nombre y, en caso de que exista, los datos del dispositivo de identificación permanente al que se refiere el artículo 10 de la ley N° 21.020).

En el caso de una solicitud para realizar una consulta en particular, el juez dará traslado por tres días hábiles a la persona respecto de la cual se desea consultar, quien podrá oponerse a la consulta si manifiesta que no está interesado en la adopción del animal individualizado en la solicitud. En rebeldía de la persona respecto de la cual se consulta o habiendo ésta evacuado el traslado, el juez procederá a dictar sentencia, apreciando los antecedentes que se hayan aportado conforme con la sana crítica.

En lo no previsto en este artículo el procedimiento se regirá por lo señalado en la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local."."

AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para eliminar su numeral 1, pasando el actual numeral 2 a ser numeral 1.

3) Para reemplazar su numeral 2, que ha pasado a ser numeral 1, por el siguiente:



"1. Agrégase el siguiente artículo 291 quáter, nuevo:

"Artículo 291 quáter.- Serán circunstancias agravantes del delito previsto en el artículo 291 bis las siguientes:

a) Cometer el hecho en contra de una hembra preñada o recién parida, hasta el destete total de la cría o crías.

b) Que el hecho haya sido cometido por el propietario del animal o por quien lo tenga a su cuidado.

c) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar o producir menoscabo psíquico a las personas a las que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.066, siempre que el hecho no sea constitutivo de un delito más grave.

d) Cometer el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación."."

4) Para agregar el siguiente numeral 2, nuevo:

"2. Agrégase el siguiente artículo 291 quinquies, nuevo:

"Artículo 291 quinquies.- En investigaciones por delitos previstos en el artículo 291 bis, para impedir que el hecho produzca consecuencias ulteriores, el Ministerio Público podrá coordinar con organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al rescate, reubicación, asistencia veterinaria o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia, en los términos dispuestos en el artículo 12 de la ley N° 20.380."."



AL ARTÍCULO TERCERO

5) Para reemplazar su numeral 1 por el siguiente:

"1. Agrégase el siguiente artículo 78 bis A, nuevo:

"Artículo 78 bis A.- Protección de animales objeto de maltrato animal. El Ministerio Público podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil y fundaciones o corporaciones que se dediquen al rescate, reubicación, asistencia veterinaria o adopción de animales, para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato."."

6) Para eliminar sus numerales 2 y 3.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

7) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

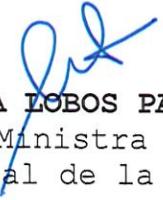
"Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la presente ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva."."



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MACARENA LOBOS PALACIOS
Ministra
Secretaria General de la Presidencia (S)



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos (S)





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 46GG

I.F. N°46/31.01.2025

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para sancionar penalmente nuevas formas de maltrato animal, crear un registro de condenados por este delito y disponer la incautación de los animales afectados

Boletín N°16.309-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°336-372) modifican los siguientes aspectos del proyecto de ley en trámite.

Dentro de estas indicaciones, se destaca la creación del Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, cuyo objeto es dar cuenta de las personas que hayan sido condenadas a la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Este Registro será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo, y su funcionamiento y administración estarán a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por otro lado, se establece lo que se considerará por persona con interés legítimo, junto con las reglas del procedimiento para acreditar dicha condición ante Juzgados de Policía Local.

Finalmente, se establecen agravantes asociadas al delito de maltrato animal, y se establece que el Ministerio público podrá coordinar con las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al rescate, reubicación, asistencia veterinaria o adopción de animales, para que estos últimos resguarden a animales cuyo maltrato fue denunciado para evitar su continuidad. Asimismo, las policías también podrán coordinar con estas organizaciones para resguardar la integridad física de los animales.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las disposiciones relativas a los procedimientos y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, el Ministerio Público y las Policías no irrogarán un mayor gasto fiscal, toda vez que estas se realizan con cargo a los recursos y dotación vigentes. No obstante, existe un efecto sobre el presupuesto fiscal equivalente al total del costo.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 46GG

I.F. N°46/31.01.2025

asociado al desarrollo y al posterior soporte y mantención de la plataforma tecnológica que alojará al Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, el cual se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 1: Efecto Fiscal Total del Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal

(en \$miles de 2025)

Ítem	Primer año	En régimen
Desarrollo plataforma (equipo de trabajo)	\$ 129.285	-
Soporte y mantención	\$ 19.393	\$ 19.393
Costo total	\$ 148.677	\$ 19.393

De esta forma, el gasto total para el primer año de implementación de la plataforma tecnológica del Registro asciende a \$148.67 miles, mientras que su gasto en régimen corresponde a \$19.392 miles.

El mayor gasto fiscal que irroque este proyecto de ley, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°336-372, de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para sancionar penalmente nuevas formas de maltrato animal, crear un registro de condenados por este delito y disponer la incautación de los animales afectados.
- Minuta de estimación de costos de la implementación del Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 46GG

I.F. N°46/31.01.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

